

AÑO II.

NÚM. 45.

LA UNIÓN MÉDICA,

REVISTA CIENTÍFICA Y PROFESIONAL.

ÓRGANO DEL CENTRO MÉDICO-FARMACÉUTICO CASTELLONENSE.

DIRECTOR,

D. FRANCISCO LLORCA.

REDACTORES,

D. MANUEL MASIP.

SECRETARIO,

D. MIGUEL RIBÉS.

D. PEDRO ALIAGA.

COLABORADORES,

TODOS LOS SEÑORES SÓCIOS RESIDENTES Y CORRESPONSALES.

SE PUBLICA LOS DÍAS 15 Y 30 DE CADA MES.

15 de Enero de 1874.

CASTELLON:

IMPRESA DE VENANCIO SOTO,
calle Mayor, núm. 118.

AGENDA DE BUFETE

6

LIBRO DE MEMORIA DIARIO PARA EL AÑO DE 1874.
CON NOTICIAS Y GUIA DE MADRID.

PRECIOS.

	MADRID.	PROVINCIAS. Remitida por el correo.	PROVINCIAS. En casa de los correspon- sales que las han recibido por otro conducto más económico.
En rústica.	1 peseta 75 cénts.	2 pesetas 25 cént.	2 pesetas 25 céntims.
Encartonada.	2 —	2 — 75 —	2 — 50 —
En tela á la inglesa.	3 — 25 —	4 — —	3 — 75 —

Esta Agenda está ya tan generalizada por toda España que nos ahorra el trabajo de encarecer su gran utilidad material y positiva, siendo por lo tanto indispensable en todas las casas, tanto particulares como de comercio.

La Agenda de Bufete recibe todos los años notables é interesantes mejoras; así que este año entre otras de importancia, se cuentan: 1.º LEY DE PRESUPUESTOS para el año económico de 1872-73 que continúa vigente para el de 1873-74 según la ley de 6 de Agosto de 1873. APENDICE LETRA C. *Bases relativas al IMPUESTO SOBRE DERECHOS REALES Y TRASMISION DE BIENES.*—2.º *Ministerio de Hacienda. DECRETO CREANDO IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS Y TRANSITORIOS DE GUERRA.*—3.º La GUIA DE MADRID ha sido revisada con mucha escrupulosidad y completada notablemente; conteniendo además la Reduccion de las monedas francesas á las españolas y vice-versa; la Reduccion de cuartos á reales; la *Reduccion de cuartos á pesetas y céntimos de peseta*; la *Reduccion de reales á pesetas y céntimos de peseta*; la Tabla de Reduccion de escudos á reales, la de reales á escudos, la de varas á metros, la de fanegas superficiales á hectáreas, la de arrobas á kilogramos, la de toneladas á kilogramos, la de cántaras á litros, la de arrobas de aceite á litros, la de fanegas á hectólitros; modelo de recibo, idem de letra ó pagaré; la *Reduccion de las monedas extranjeras á la par legal en pesetas y céntimos*; la *Reduccion de las monedas españolas antiguas á la nueva unidad monetaria*, ó sea á pesetas y céntimos de pesetas; la *Nueva Tarifa de correos enmendada*, para España, el Extranjero, Ultramar y posesiones de Africa, puesta en cuadro; las tarifas de todos los Ferro-cártilles de España con las horas de salida y llegada de los trenes; las tarifas y reglamentos de los coches de plaza y á la calesera; el *Calendario completo y exacto* con las salidas y puestas del sol y de la luna, etc., etc.

Se hallan de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Sta. Ana, núm. 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

LA UNION MÉDICA.

ADVERTENCIA.

Retiramos la revista quincenal y algunos trabajos más de redaccion que teníamos preparados para este número, para dar cabida al Reglamento y cuadro de exenciones del servicio militar por juzgar este trabajo más digno de la atencion de nuestros lectores en las actuales circunstancias.

REGLAMENTO

PARA LA DECLARACION DE LAS EXENCIONES FÍSICAS DEL SERVICIO DEL EJÉRCITO Y ARMADA, APROBADA EN ESTA FECHA POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.

Artículo 1.º Son inútiles los mozos llamados al servicio del ejército y armada si se hallan padeciendo alguno de los defectos físicos ó enfermedades que se comprenden en el cuadro de exenciones que acompaña á este reglamento.

Art. 2.º Para que pueda tener efecto lo que se dispone en el artículo anterior, los ayuntamientos no admitirán exencion alguna por enfermedad ó defecto físico, limitándose á hacerlo constar en el acta en caso de alegarse, debiendo presentarse los comisionados en la capital de la provincia, en los dias que á cada pueblo se señalaren por la autoridad competente, acompañados de todos los mozos que correspondan á cada distrito municipal, provistos de las actas originales y demás documentos prevenidos por la ley de reemplazos.

Art. 3.º Todos los mozos deberán ser reconocidos á su ingreso en la caja de la provincia por dos facultativos, nombrados uno por la autoridad civil y otro por la militar de la misma, á cuyo efecto deberán tener dichas autoridades listas de los facultativos civiles y militares de que puedan disponer para este servicio.

Art. 4.º Los facultativos examinarán detenidamente á los mozos y declararán acerca de su aptitud para el servicio en vista de la apreciacion pericial que hiciesen en cada caso, atendiendo á sus antecedentes y á la existencia de los síntomas que se presenten en el acto del reconocimiento, guiándose para ello tan sólo de los principios de la ciencia, sin exigir ni admitir ningun género de justificacion escrita ni expediente de ninguna clase; debiendo hacer por lo tanto la declaracion terminante de la utilidad ó inutilidad para el servicio.

Este reconocimiento deberá tener lugar á presencia del comandante de la caja y de un diputado provincial delegado por la corporacion para este efecto

Art. 5.º Los mozos que no se conformasen con las declaraciones de los facultativos tendrán el derecho de pedir un nuevo reconocimiento ante la comision de la diputacion provincial, el cual deberá efectuarse por facultativos distintos, en términos análogos y con arreglo á lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º

Igual derecho tendrán el comandante de la caja y el diputado provincial que presenciaren el reconocimiento, en representacion el primero del ramo de Guerra y el segundo de la administracion civil.

Art. 6.º Si en el reconocimiento verificado al ingreso en caja no resultase conformidad entre los facultativos que lo practicasen, deberá reconocerse nuevamente al mozo por otros facultativos, civil uno y militar otro, ante la comision de la diputacion provincial.

Art. 7.º Si el reconocimiento verificado ante la comision de la diputacion provincial no resultase conforme con el que tuvo lugar en la caja en los casos de apelacion, se procederá á un nuevo reconocimiento por otros dos facultativos, y la resolucion que en definitiva recaiga, en vista del resultado de este último reconocimiento, será sin apelacion.

Tambien será sin apelacion el resultado del reconocimiento verificado ante la comision provincial en el caso de haber habido discordancia entre los facultativos que reconocieron al mozo en el acto de su reconocimiento en la caja; pero si en el que tenga lugar ante la comision de la diputacion provincial resultase tambien la misma discordancia entre los facultativos que le practiquen, será el mozo nuevamente reconocido por un tercer facultativo, designado por la suerte entre los comprendidos en una relacion de profesores civiles y militares, formada de antemano para estos casos, siendo definitiva la opinion de este último facultativo.

Art. 8.º Los facultativos que practiquen los reconocimientos de los mozos llamados al servicio militar, procederán á extender en el acto certificaciones de cada uno de los reconocidos, en las que expresarán su nombre, clase, empleo ó destino facultativo, autoridad de la que recibieron el nombramiento, el nombre y pueblo á que pertenece el mozo, si alegó ó no enfermedad ó defecto como causa de exención del servicio; expresando en el primer caso los antecedentes de lo que encontrasen con los principales síntomas, signos y caracteres que prueben su existencia de un modo indudable, consignando su diagnóstico en la denominación generalmente admitida en la ciencia, y además el orden y número del cuadro en que la consideren comprendida; en la inteligencia de que serán responsables en los términos prevenidos por las leyes, así de la exactitud y verdad de los hechos que certifiquen como de los juicios ó deducciones que de ellos hagan que no estén arreglados á los principios de la ciencia.

Art. 9.º Los facultativos civiles y militares que practiquen los reconocimientos á que se refieren los artículos anteriores devengarán respectivamente 2 pesetas 50 céntimos por cada uno de dichos reconocimientos, cuyo importe les será abonado de fondos provinciales, exceptuándose los pertenecientes á los reconocimientos, verificados en virtud de reclamación de los mozos interesados, en cuyo caso les será abonado por estos, á no ser que sean pobres de solemnidad, y entónces este abono lo verificará el ayuntamiento correspondiente.

Art. 10. Antes de hacerse efectiva la responsabilidad á que se refiere el art. 8.º, deberá procederse á la instrucción de un expediente en que se comprueben los hechos, en el cual expondrán sus descargos los facultativos interesados; y en su vista deberá oírse á la Academia de medicina del distrito para los facultativos civiles, y para los militares á la junta superior facultativa del cuerpo de sanidad militar, antes de dar fallo definitivo.

Art. 11. Los mozos exceptuados del servicio por defecto ó inutilidad física en un reemplazo quedarán sujetos á presentarse si nuevamente fuesen convocados aquel á que pertenezcan, con objeto de hacer constar por medio de un nuevo reconocimiento que sus defectos y enfermedades conservan el carácter de permanentes.

Art. 12. Si alguno de los mozos se hallase padeciendo alguna enfermedad aguda el día en que deba ser presentado en caja, la comisión provincial concederá el plazo que prudencialmente se estime bastante á juicio facultativo para que tenga lugar su nueva presentación, cuyo plazo

podrá prorogarse hasta que la enfermedad termine completamente y el paciente se halle al fin de la convalecencia; y entónces únicamente tendrá lugar su reconocimiento para el ingreso en caja.

Art. 13. En el caso que el llamamiento á las filas sea de un número determinado de hombres y no comprenda á todos los mozos de una reserva, se dictarán por el ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con los de Guerra y Marina, las instrucciones que han de regir acerca del tiempo que durará la responsabilidad de los pueblos para reemplazar á los mozos de su contingente respectivo en quienes se observen enfermedades ó defectos anteriores á su ingreso en las filas, que no pudieron ser racional ni científicamente comprobados en el acto de su reconocimiento ante la caja ó ante la comision de la diputacion provincial.

Art. 14. Por los ministerios de Guerra y Marina se dictarán oportunamente las instrucciones que han de regir para la exencion del servicio de los individuos que se hallen en el ejército y armada.

Madrid 23 de Enero de 1874.—Aprobado.—*García Ruiz.*

CUADRO

DE LOS DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES QUE EXCEPTUAN PARA EL SERVICIO DEL EJÉRCITO Y ARMADA.

CLASE ÚNICA.

Causas de inutilidad que exceptúan para el servicio de las armas, y deberán declararse por los facultativos atendiendo á lo que resulte del acto del reconocimiento, basando su diagnóstico en fenómenos objetivos y síntomas físicamente demostrables.

ORDEN PRIMERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cerebro-espinal y sus prolongaciones nerviosas.

1. Deformidad permanente de la cabeza ó del ráquis, que altere las funciones de los centros nerviosos, ó imposibilite el uso de las prendas de equipo ó manejo de armas.
2. Hernias del cerebro ó cerebelo.
3. Cáries, necrosis de los huesos del cráneo, físicamente demostrables.
4. Corea permanente, temblor general, habitual ó invadiendo toda una extremidad.
5. Parálisis completa de uno ó más miembros.
6. Debilidad ó demacracion general permanente.
7. Idiotismo, imbecilidad ó demencia confirmadas.

ORDEN SEGUNDO. (1)

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos de la vision y lagrimal.

8. Union permanente de los bordes libres de los párpados entre sí en ambos ojos.
9. Adherencia de la cara interna de los parpados con el globo del ojo en ambos lados hasta el punto de imposibilitar la vision.
10. Falta de las cejas y de todas las pestañas, coincidiendo con una inflamacion crónica de los párpados ó fobia permanentes.
11. Entropion.— Ectropion.— Distiquiásis.— Triquiásis en ambos lados, ú ocasionando inflamacion crónica y permanente del ojo
12. Fístula lagrimal.
13. Gerósis.
14. Pterigion que se estienda hasta el centro de las córneas.
15. Estafiloma de todas especies dobles.
16. Fístula de la córnea.
17. Albugos, leucomas de ambas córneas.
18. Sinequias ó marcada deformidad de ambas pupilas.
19. Pérdida de los humores del globo ocular con atrofia en ambos lados.
20. Doble catarata.
21. Glaucoma, amaurósis dobles.
22. Atrofia ó pérdida de los dos ojos.
23. Exoftalmía de uno ó ambos ojos.
24. Hidroftalmía ó hemoftalmía doble.
25. Cáries, necrósis ó tumores de cualquier índole de las paredes de la órbita ó de los órganos que en ella se contienen.

ORDEN TERCERO.

Defectos físicos correspondientes al órgano del oido.

26. Cáries ó necrósis de los huesos del oido, comprobadas por exploracion directa.

(1) Por real orden de 29 de Abril de 1867 se dispuso que no sea causa de exencion para el servicio militar la pérdida de la vision en cualquiera de los dos ojos; por lo tanto, las enfermedades y defectos comprendidos en el orden segundo han de ser dobles, y sólo constituirán exencion para el servicio, aun cuando sólo existan en uno de los ojos, siempre que por su naturaleza y condiciones constituyan enfermedad permanente y reclamen tratamiento por sí, prescindiendo de la vision.

ORDEN CUARTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo á sus anejos.

27. División, pérdida ó falta total ó parcial del paladar, que dificulte la deglución ó altere claramente la voz ó el uso de la palabra.

28. Cáries ó necrosis de la porcion dura de la bóveda palatina.

29. Cáncer manifiesto de cualquiera de las partes que constituyen las paredes de la cavidad bucal ó de los órganos contenidos en la misma.

30. Pérdida ó falta total de la lengua.

31. Pérdida ó falta total ó parcial, ó fracturas sin consolidar de la mandíbula superior ó inferior, que dificulten la masticación.

32. Cáries y necrosis de la mandíbula superior ó inferior, comprobadas por la exploración directa.

33. Fístulas salivales, del estómago, intestinos, hepáticas ó del ano.

34. Ascítis ó hidropesía del vientre.

ORDEN QUINTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos circulatorio, respiratorio y sus anejos.

35. Pólipos de las fosas nasales que obstruyan completamente ambas fosas.

36. Cáncer de la nariz.

37. Fístulas de la laringe ó de la tráquea.

38. Gibosidades anterior, posterior ó lateral de la columna vertebral, que dificulten de una manera evidente la respiración y la circulación.

39. Cáries, necrosis y degeneraciones orgánicas de las vértebras, de las costillas ó del esternon, apreciadas por datos objetivos exteriores.

40. Fracturas sin consolidar, lujaciones de las vértebras ó de las costillas.

41. Hidrotórax ó empiema perfectamente caracterizados.

42. Tumores erectiles ó fungosos voluminosos, cualquiera que sea el sitio que ocupen.

43. Fístulas de las paredes torácicas.

44. Hernias de los órganos torácicos, de todas especies y variedades.

45. Cáries ó necrosis de los huesos ó cartílagos de la

nariz, fosas nasales ó senos frontales, demostrables por datos objetivos.

46. Mudez y sordo-mudez confirmadas por notoriedad pública.

47. Cáries ó necrosis de los huesos ó de los cartílagos de la laringe ó tráquea

48. Pulmonía ó pleuresia crónicas, comprobadas por signos evidentes.

49. Tísis laríngea ó pulmonar, bien confirmadas.

50. Lesiones orgánicas del corazón, del pericardio ó de los grandes vasos, comprobadas por signos evidentes, y que dificulten de una manera notable las funciones de circulación y respiración.

ÓRDEN SEXTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito urinario.

51. Cáncer y demás degeneraciones del miembro viril ó de uno ó ambos testes.

52. Hidrocele vaginal ó del cordón espermático que dificulte la marcha

53. Fístulas del pene ó del escroto.

54. Fístulas urinarias de todas especies y variedades.

55. Extrofía de la vejiga.

56. Cálculos en la vejiga urinaria ó enquistados en la uretra.

ORDEN SÉTIMO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cutáneo y celular.

57. Cicatrices extensas que por la retracción del tejido modular ó por la adherencia á los tejidos subyacentes imposibiliten la libre acción de los músculos y los movimientos de las articulaciones inmediatas.

58. Lepra y elefantiasis.

59. Tiña bien caracterizada.

60. Tumores voluminosos que reclamen para su curación una operación quirúrgica, sin la que no pueda realizarse el ejercicio libre de las funciones encomendadas al órgano sobre que descansa ó con quien se relaciona,

61. Albinismo con fotofobia permanente.

62. Pelagra.

63. Herpes extensos, continuos y antiguos, húmedos y de aspecto repugnante.
 64. Úlceras extensas, antiguas, sostenidas por diátesis ó vicios especiales.
 65. Abscesos por congestión.

ORDEN OCTAVO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y ó los ganglios de este nombre.

66. Hidropesía general ó anasarca permanente.
 67. Escrófulas voluminosas, en gran número aglomeradas y ulceradas.
 68. Bocio voluminoso.
 69. Degeneración tuberculosa de cualquiera de los órganos, comprobada por signos objetivos.
 70. Caquexia escrofulosa ó sífilítica perfectamente caracterizadas.

ORDEN NOVENO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

71. Falta de una extremidad, ó de parte de ella, con lesión de sus funciones.
 72. Atrofia de un miembro, con lesión de sus funciones.
 73. Fracturas de los huesos de las extremidades sin consolidar, consolidados viciosamente ó con desigualdad de cinco centímetros entre una y otra extremidad, con lesión de las funciones.
 74. Lujaciones irreducibles de los huesos de las extremidades, con lesión de sus funciones.
 75. Anquilosis permanente de las articulaciones de las extremidades, con lesión de sus funciones.
 76. Cáries ó necrosis de los huesos de la pelvis ó de las extremidades, comprobadas por exploración directa.
 77. Reblandecimiento de los huesos, determinado por el raquitismo y comprobado por signos evidentes.
 78. Lesión ó rotura de una ó mas masas musculares ó tendinosas, sin restablecimiento de la continuidad ó con inserciones anormales y lesión de las funciones respectivas.
 79. Tumores blancos de las articulaciones.
 80. Cáncer. cualquiera que sea la parte en que se halle desarrollado.
 81. Contracturas ó retracciones musculares, tendinosas, aponeuréticas é fibrosas permanentes, con lesión considerables de las funciones á que concurren.

82. Anomalías ó deformidades de magnitud, forma, estructura ó situacion de todo un miembro ó extremidad, ó de alguna de sus partes más principales, con lesion importante de las funciones respectivas.

Madrid 23 de Enero de 1874.—Aprobado.—*García Ruiz.*

BOLETIN DE LA SALUD PÚBLICA.

Ningun cámbio notable han experimentado las condiciones atmosféricas en el mes de Diciembre último. La temperatura máxima y mínima apenas se han diferenciado del mes anterior y la presión ha ofrecido pocas oscilaciones. Seco el aire y con poco movimiento los primeros quince días del mes, ha sido húmedo, más agitado en los restantes presentándose frecuentemente nublado y con algunos días de lluvia.

Las enfermedades reinantes han disminuido ostensiblemente; presentando ménos casos de crup y de erisipelas y continuando la invasion de enfermedades catarrales y reumáticas. Las inflamaciones viscerales, especialmente las torácicas han sido más francas que en el mes anterior, igualmente las calenturas eruptivas.

Entre las enfermedades crónicas la tuberculosis y catarro pulmonares son las que han sufrido más agravacion y la que ha ocasionado mayor número de víctimas.

Han fallecido en la ciudad 61 y 11 en el hospital provincial. De estos lo han sido:

Sin asistencia facultativa. 8
 1 de ileo miserere, 1 de calentura remitente, 5 de bronquitis capilar. 3 de apoplejía, 6 de catarro pulmonar crónico, 1 de disenteria, 1 de catarro gastro intestinal, 1 de diarrea, 2 de calentura gástrica, 1 de calentura tifoidea, 2 de anasarca, 3 de asma, 4 de gástro enteritis, 1 de metritis, 2 de tisis pulmonar, 7 de pasmo, 1 de dolinenteria, 1 de hernia umbilical, 1 de síncope, 1 de cáncer en la cara, 3 de pleurocumonia, 2 de eclamisia, 2 de erisipela flecmonosa, 1 de metro-peritonitis puerperal, 1 de úlcera cancerosa en el estómago, 1 de cólico por indigestion, 4 de crup, 1 de epistaxis, 1 de pulmonia, 1 de ascitis, 1 de parto prematuro, 1 de flecmon. Total, 72.

Si esceptuamos algunos casos de crup y muy pocos de calentura tifoidea y de sarampion, ninguna enfermedad epidémica se ha desarrollado en el año último en esta po-

	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	TOTAL.
Crup.	1	4	2	2	5	1	3	1	1	3	3	4	30
Denticion difícil.	2	8	2	2	5	7	10	»	»	3	»	»	39
Diarrea.	3	»	»	2	2	6	»	»	1	3	»	1	18
Disenteria.	»	»	»	»	2	»	»	6	2	»	»	1	11
Disuria.	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Edema pulmonar.	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Epistaxis.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Erisipela.	1	»	»	»	»	1	1	1	»	3	»	1	8
Escorbuto.	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Falta de viabilidad.	»	1	»	3	1	»	»	1	»	2	1	»	9
Flecmon.	»	1	»	»	1	2	»	2	»	»	1	1	8
Gangrena.	1	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	4
Gasiralgia.	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
Hidrofobia.	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
Hidrocefalo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1
Hidropesia	4	3	3	2	4	2	3	1	2	4	»	3	31
Hemicraneá.	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
Hematemesis.	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	2
Hemoptisis.	1	»	1	1	3	»	»	2	»	»	»	»	7
Hepatitis.	»	»	1	1	3	»	»	2	»	»	»	»	7
Hipertrofia del higado.	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Hernia umbilical.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Inanicion.	»	»	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	3
Infeccion purulenta.	»	1	1	»	1	»	»	1	1	1	1	»	7
Inflamaciones gastro-intestinales.	4	2	1	2	8	9	14	6	6	5	2	5	64
Lepra tuberculosa.	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
Lesiones orgánicas del corazon.	1	1	2	»	»	»	1	»	1	»	1	»	7
Lesion orgánica del pílulo.	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Lesiones traumáticas.	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Lienteria.	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	»	3
Melena.	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1
Meningitis.	1	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	4
Metritis.	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	2
Metro-peritonitis.	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	3
Muguel.	»	»	»	»	»	1	1	2	»	»	»	»	4
Melancolia.	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Muerte natural (de).	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Peritonitis.	»	»	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	3

	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	TOTAL.
Pericarditis.	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	2
Pleuritis.	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	3
Pulmonía.	2	2	5	»	1	»	»	»	1	2	3	1	17
Pleuro-neumonia.	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1	»	3	6
Parotiditis.	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	2
Pasmo-eclamsia.	7	6	5	4	4	5	8	3	2	4	9	9	66
Síncope.	»	1	»	»	»	2	»	»	»	1	»	1	5
Sarampien.	»	»	»	1	3	»	»	2	»	1	2	»	9
Tabes mesentérica.	»	1	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	3
Tisis pulmonar.	»	3	4	2	3	4	3	6	4	2	2	2	35
Tos convulsiva.	»	1	2	1	1	»	1	1	»	1	»	»	8
Vólvulo ó miserere.	»	»	»	1	1	»	1	»	»	»	»	1	4
TOTALES.	67	56	60	46	63	59	81	59	52	64	66	72	745

CRÓNICA.

En la Junta general de gobierno celebrada el 2 de Enero de 1874, han sido elegidos para constituir la nueva Junta directiva y comisiones permanentes, los señores siguientes:

JUNTA DIRECTIVA.

PRESIDENTE, D. Eliseo Soler.
 VICE-PRESIDENTE, D. Francisco Esteve.
 TESORERO, D. Manuel Ferrer.
 SECRET.º-CONTADOR, D. Agustin Segarra.

COMISION DE REDACCION.

DIRECTOR, D. Francisco Llorca.
 REDACTORES, D. Pedro Aliaga, Secretario.
 D. Manuel Masip.
 D. Miguel Ribés.

COMISION DE VACUNACION.

DIRECTOR, D. José Pachés.
 AGREGADOS, D. José Cazador.
 D. Félix Roig.

CALENDARIO-ALMANAQUE EL MAS BARATO.

AGENDA DE BOLSILLO

VERDADERO INSEPARABLE.

O libro de memoria diario para el año de 1874, con el calendario y la Guia de Madrid. LIBRO MUY CURIOSO Y DE GRAN UTILIDAD para uso de todos los negociantes, comerciantes, banqueros, etc., y en una palabra, PARA TODA CLASE DE PERSONAS. Contiene, además de otras muchas é importantes noticias: 1.º LEY DE PRESUPUESTOS para el año económico de 1872-73 que continúa vigente para el de 1873-74 segun la Ley de 6 de Agosto de 1873. APENDICE LETRA C. *Bases relativas al IMPUESTO SOBRE DERECHOS REALES Y TRASMISION DE BIENES.* —2.º *Ministerio de Hacienda.*—DECRETO CREANDO IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS Y TRANSITORIOS DE GUERRA.—3.º La GUIA DE MADRID ha sido revisada con mucha escrupulosidad y completada notablemente; el CALENDARIO-ALMANAQUE, *libro en blanco dia por dia*; la NUEVA TARIFA DE CORREOS ENMENDADA, *puesta en Cuadro, para el franqueo previo de las cartas ordinarias y certificadas, muestras de comercio, periódicos, impresos, libros, pruebas de imprenta, tarjetas de visita, de retratos fotográficos, y medicamentos, para España, el Extranjero, Ultramar y posesiones de Africa*; las tarifas y reglamentos de los coches á la calesera y de plaza, las tarifas de todos los ferro-carriles de España con las horas de salida y llegada de todos los trenes; las calles y plazas de Madrid, etc., etc.

PRECIOS AL ALCANCE DE TODAS LAS FORTUNAS.

MADRID.		PROVINCIAS.		MADRID		PROVINCIAS.	
Pes.	Cs.	Pes.	Cs.	Pes.	Cs.	Pes.	Cs.
Rústica.	4,00	4,25		Cartera de piel de Rusia.	16,50	18,00	(1)
Encartonada.	4,50	2,00		Id. id. con estuche.	17,50	19,00	
En tela á la inglesa.	2,50	3,00		PARA LOS QUE TIENEN CARTERA DE LOS AÑOS ANTERIORES.			
Cartera sencilla.	4,00	4,50	(1)	Con papel moaré y cantos dorados.	1,50	2,00	
— de tafilete.	10,00	11,00		Con seda y cantos dorados.	3,00	3,50	
— de — con estuche.	11,00	12,00					

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Sta. Ana, núm, 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranje-

(1) Estas precios son por medio de los correspondientes que las reciben por conducto económico. Por el correo, segun nueva disposicion, no se admiten sino como cartas; así es que el envío por el correo, como cartas certificadas, hay que aumentar en cada una de ellas 2 pesetas.

ras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.—Gran surtido de Almanagues y Calendarios ilustrados, Españoles, Franceses, Ingleses, Alemanes é Italianos, para 1874.

Agenda médica para bolsillo

O LIBRO DE MEMORIA DIARIO PARA EL AÑO
DE 1874.

Para uso de los Médicos, Cirujanos, Farmacéuticos y Veterinarios.

La AGENDA MEDICA DE 1874, además de las mejoras científicas y de la exactitud de todas sus noticias, se ha enriquecido con la Tarifa de todos los ferro-carriles de España, con las horas de salida y llegada de los trenes, y con la Nueva Tarifa de Correos enmendada, puesta en cuadro, para toda clase de correspondencia para España, el Extranjero, Ultramar y posesiones de Africa, así como para las pruebas de imprenta, tarjetas de visita, retratos fotográficos y medicamentos, etc.

PRECIOS.

	MADRID		PROVINCIAS.			MADRID		PROVINCIAS.	
	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.		Ps.	Cs.	Ps.	Cs.
Rústica.	2,00	2,50			Cartera de piel de Rusia.	17,00	18,50		
Encartonada.	2,50	3,00			Id. id. con estuche.	18,00	19,50		(1)
En tela á la inglesa.	3,50	4,00			PARA LOS QUE TIENEN CARTERA DE LOS AÑOS ANTERIORES.				
Cartera sencilla.	5,00	5,50			Con papel moaré y cantos dorados.	2,50	3,00		
— de taflete.	10,50	11,50	(1)		Con seda y cantos dorados.	4,00	4,50		
— de — con estuche.	11,50	12,50							

NOTA.—Las carteras con estuche debe entenderse sin instrumentos.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Sta. Ana, núm. 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.—Gran surtido de Almanagues y Calendarios ilustrados, Españoles, Franceses, Ingleses, Alemanes é Italianos, para 1874.

(1) Estos precios son por medio de los corresponsales que las reciben por conducto económico. Por el correo, segun nueva disposicion, no se admiten sino como cartas; así es que el envío por el correo, como cartas y certificadas, hay que aumentar en cada una de ellas 2 pesetas.